



Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud
Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud
Unidad Técnica Normativa

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control De La Salud a través
del Departamento de Regulación, Acreditación y Control de
Establecimientos de Salud,

CONSIDERANDO:

Que el Estado velará por la salud de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO:

Que es función del Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud, la emisión de la Norma Técnica para el cumplimiento de las funciones de regulación, acreditación y control de los establecimientos de salud que establecen los requisitos para la autorización de Regularización de centros de Tatuajes y Perforaciones Corporales

POR TANTO:

En base en lo considerado y con fundamento en el artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 121, 122 y 123 del Código de Salud, 2, 3, 4, 6, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 32 del Reglamento para la Regulación, Autorización, Acreditación y Control de Establecimientos para la Salud.

NORMA TECNICA No 38-2017

Regulación de Centros de Tatuajes y Perforaciones Corporales

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Norma Técnica es regir las condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los establecimientos donde se realicen Tatuajes y Perforaciones por medio de procedimientos invasivos y/o perforaciones corporales, incluyendo los delineados en forma permanente que se realizan en las salas de estética, con el objetivo de lograr un servicio seguro y de calidad.



Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud
Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud
Unidad Técnica Normativa

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente Normativa Técnica se establecen las siguientes definiciones:

2.1 CENTRO DE TATUAJES Y PERFORACIONES: Todo aquel establecimiento que realice modificaciones corporales mediante tatuajes en cualquier parte del cuerpo, incluyendo párpados, labios y cejas y/o procedimientos que perforan la piel. En adelante denominado ESTABLECIMIENTO.

2.2 ASEPSIA: Ausencia de material séptico. Estado libre de agentes infecciosos. Método con el que se propone impedir el acceso de gérmenes nocivos al organismo, evitando así la producción de enfermedades.

2.3 EQUIPO DE ESTERILIZACIÓN: Equipo destinado a esterilizar objetos y sustancias colocadas en su interior.

2.4 ESTERILIZAR: Acto de destrucción de todos los microbios incluyendo bacterias, esporas y virus

2.5 DESECHOS INFECTO- CONTAGIOSO: Desechos que contienen bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infecciones o que contienen o pueden contener toxinas, producidas por esos microorganismos que causan efectos nocivos a seres vivos o al ambiente humano.

2.6 DESECHO PUNZOCORTANTE: Objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos humanos, contaminado o no, facilitando el desarrollo de infección, tales como todo tipo de instrumentos médicos quirúrgicos.

2.7 PERFORACIONES CORPORALES: Procedimientos que conllevan a una penetración, ruptura o herida penetrante de la piel y sus anexos a fin de colocarse objetos, generalmente metálicos, con fines estéticos.

Artículo 3. Control y Autorización de Publicidad:

El Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud DRACES autorizará y ejercerá el control de la publicidad de los establecimientos autorizados.

Artículo 4. Del Recurso Humano.

Para el recurso humano que labora en los establecimientos que se regulan en la presente normativa, se establecen los siguientes requisitos:

- 1) El establecimiento debe estar a cargo de una persona que asuma la administración y responsabilidad legal de los procedimientos que se llevan a cabo.
- 2) El establecimiento debe contar con personal de aseo y oficinista o recepcionista que atienda las solicitudes y que maneje las citas.



Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud
Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud
Unidad Técnica Normativa

- 3) El personal técnico encargado de realizar los procedimientos debe contar con tarjeta de salud o certificado médico y constancia de vacunación contra el Tétanos, Hepatitis B y C.
- 4) El personal técnico debe acreditar haber recibido cursos sobre: manejo de desechos infecto-contagioso, técnicas de desinfección y esterilización, primeros auxilios brindados por el centro de salud local o por entidad privada acreditada.

Artículo 5. Del Recurso Material y Equipo: Para el recurso material que se deben utilizar en los establecimientos que se regulan, se establecen los siguientes requisitos:

- 1) El área de procedimientos debe contar con el siguiente equipo:
 - a) Lavamanos preferiblemente de acción no manual.
 - b) Camilla de fácil limpieza, materiales no porosos y en buen estado, para realizar los procedimientos, con protección de nylon stretch film.
 - c) Toallas de papel desechables.
 - d) Un equipo para curaciones o botiquín de primeros auxilios que contenga: tijeras, esparadrapo, aplicadores (baja lenguas), algodón, guantes desechables o Nitrilo, gasa, curitas adhesivos, jabón antiséptico, acetaminofen, apósitos estériles.
 - e) Dos basureros con tapa y accionado por medio del pie, uno para desechos biológicos y otro para otros desechos.
 - f) Plástico descartable para cubrir toda el área de trabajo.
 - g) Recipientes desechables individuales para los pigmentos. La porción de pigmentos requerida para el procedimiento debe ser separada por paciente y desecharse luego de su uso. Deben permanecer sellados mientras no estén en uso y evitar cualquier contacto durante la manipulación. Conservar en forma aséptica.
 - h) Agujas y guantes desechables o de Nitrilo.
 - i) Un recipiente de bioseguridad para el descarte de agujas.
 - j) Iluminación apropiada, preferiblemente lámparas de luz blanca con protectores.
 - k) Joyería, puede ser de acero inoxidable grado quirúrgico, oro blanco o amarillo, neobidium, titanio, platino, plástico muy denso y bajo en porosidad o libre de irregularidades o asperezas, deben ser esterilizados antes de su uso.
 - l) Las tintas para tatuar.
2. El Establecimiento debe contar con material y equipo de protección para uso del personal y del usuario.
 - a) Guantes desechables estériles para cirugía.
 - b) Gabacha y delantales desechables.
 - c) Mascarillas desechables.
 - d) Líquidos o jabones bactericidas, virucidas y fungicidas con dispensador.



Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud
Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud
Unidad Técnica Normativa

- e) Aplicadores (baja lenguas desechables).
- f) Bolsas rojas, debidamente rotuladas para el depósito de desechos infectocontagiosos de acuerdo con el Reglamento para el manejo de Desecho sólidos hospitalarios, Acuerdo Gubernativo Número 509-2001.
- g) Superficies de trabajo lavables.
- h) Buena iluminación general del recinto.
- i) Mueble cerrado para conservar los instrumentos y otros materiales.
- j) Superficie de trabajo ordenada y limpia.

Artículo 6. De la planta Física: Requisitos para la presente normativa:

1. Estructura física en buenas condiciones de infraestructura, de conservación e higiénicas, confortable y de uso exclusivo.
2. Paredes y pisos limpios y confeccionados con materiales que faciliten su limpieza, sin alfombras.
3. Entradas y salidas de emergencia, zonas de seguridad sísmica y rutas de evacuación debidamente demarcadas.
4. Ventilación e iluminación natural así como artificial, para realizar los procedimientos en forma adecuada y lámpara de emergencia.
5. Sala de espera, área para esterilización y cuarto de limpieza claramente identificados.
6. Áreas Específicas, una para perforar y una para tatuar.
7. Un lavatorio para manos en el área operativa y otro de acero inoxidable para material y equipo en el área de esterilización, ambos con el material de limpieza necesario, no limitados a jabón antiséptico líquido para manos y toallas de papel desechables con dispensador.
8. Extintor, todo el personal debe conocer el uso y manejo de extintor.
9. Acceso a un servicio sanitario en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, que cuente con toallas de papel sanitarias desechables para el secado de las manos o secadora de aire, papel higiénico, jabón líquido y un lavatorio en buen funcionamiento.
10. Dispensador de agua para consumo humano, fría y caliente.



Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud
Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud
Unidad Técnica Normativa

Artículo 7. De los Procedimientos:

Bajo ninguna circunstancia se realizarán procedimientos de este tipo si la piel o mucosas que serán intervenidos, tienen un proceso infeccioso u otro tipo de lesión, tal como pústulas, abscesos, acné o dermatitis.

Todos los procedimientos serán realizados previo asepsia y antisepsia:

- ✓ Aplicación de antiséptico en la piel
- ✓ Uso de guantes de látex de tipo quirúrgico o Nitrilo estériles de un solo uso durante todo el procedimiento.

El material desechable que entre o que pueda entrar en contacto con sangre durante el procedimiento será de un solo uso.

- a) El material punzo cortante desechable que entre en contacto con sangre o que pueda entrar en contacto con esta, durante el procedimiento será desechado en envases impermeables resistentes a las punciones y descartado con el recipiente apropiado, según Desecho sólidos hospitalarios, Acuerdo Gubernativo Número 509-2001.

Artículo 8. De la Documentación: Las personas que efectúan estos procedimientos deberán ser mayores de edad y estar vacunados contra la Hepatitis B. Acreditarán el cumplimiento de estos requisitos con su carne de identidad y certificación correspondiente.

El establecimiento deberá verificar que las personas que se sometan a estos procedimientos sean mayores de edad y, en el caso de los menores de edad, que estén autorizados por escrito, por uno de sus padres, su representante legal o quien ejerza la patria potestad y sean acompañados por esta persona durante todo el procedimiento

Para la documentación que debe permanecer en los establecimientos que se regulan en la presente normativa se establecen los siguientes requisitos:

1. Manual de normas de bioseguridad, que incluya la prevención de infecciones.
2. Manual de procedimientos.
3. Plan de atención de emergencias.
4. Procedimientos escritos, para el manejo de desechos de materiales con secreciones sanguíneas o fluidos corporales.
5. Un sistema de registro de usuarios o clientes que incluya:



Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud
Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud
Unidad Técnica Normativa

- a) Nombre completo del usuario, edad y Documento Personal de Identificación, sexo, y número de teléfono.
- b) Fecha y hora en que realiza el procedimiento.
- c) Tipo de procedimiento.
- d) Responsable del Procedimiento.
- e) Técnica Utilizada.
- f) Registro de antecedentes de enfermedades en la piel, lesiones, infecciones o alergias secundarias al procedimiento ocurridas en el ESTABLECIMIENTO o en otro establecimiento y que acuda al mismo.
- g) Registro de referencias al médico por lesiones, infecciones o alergias secundarias al procedimiento.
- h) Registro de alergias o reacciones a los pigmentos, látex, aceites, sensibilidad a jabones o desinfectantes.
- i) Si se presenta en el registro anterior alguna condición de riesgo, de la historia de salud mencionada por el cliente, se le debe indicar por escrito que primero debe consultar a su médico, antes de someterse al procedimiento y llevar certificación que indica que puede someterse al procedimiento.

Artículo 9. De la suspensión:

El establecimiento queda sujeto a la vigilancia y control establecido y en cualquier momento podrá solicitarse la suspensión o cancelación del establecimiento que contravenga las presentes disposiciones, sin perjuicio de imponer las sanciones sanitarias que se deriven de los hechos probados, aplicando las sanciones que el Código de Salud establece.

Artículo 10. Prohibición:

Queda prohibida la práctica ambulante o en ferias de estos procedimientos, solo que se solicite previamente y se cuente con un local específico que reúna los requisitos de esta normativa.

Artículo 11. Vigencia. La presente Norma Técnica entra en vigencia al día siguiente de su autorización.